

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1993.-

Visto el expediente de Superintendencia N° 871/93, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, en los expedientes 1644, 1660, 1672 y 1691 acumulados materialmente y en el legajo que corre por cuerda, del registro de su Secretaría Especial, en acuerdo general, resolvió en su punto I elevar las actuaciones a este Tribunal a fin de que impetre ante el Senado de la Nación el juicio político del Dr. Alfredo Barbarosch y, sin perjuicio de ello, para que se ordene practicar una auditoría en el juzgado de Instrucción N° 5, por el cuerpo pertinente; en su punto II, remitir testimonios a su oficina de sorteos para que desinsacule el juzgado en lo correccional que deberá intervenir ante la posible comisión, por parte del nombrado, del delito previsto por el artículo 274 del Código Penal, y por su punto III remitir testimonios al Ministerio de Justicia, a la Comisión de Acuerdos del Senado y a la Comisión de la Magistratura a sus efectos.

2º) Que, para así decidir, la Cámara tuvo en cuenta la paralización de los sumarios Nros. 42.914, "SORIA, Víctor por estafa"; 43.391, "OREIRO, Rolando Néstor y LOYOLA, Valentín su querrela por estafa contra VERDURA, Virgilio Oscar; SANCHEZ DE SORELLA, Lina"; 43.392, "FUENTES, Juan Carlos, etc., querrellados por falsa denuncia y defraudación en perjuicio de NICASTRO, Mario"; 43.502, "Pallasa, Manuel s/ d. defraudación"; 43.867, "REGALINI, Jorge Ismael imputado por estafa procesal"; 43.886, "FRANCISCO, Ricardo Arturo; CONDAL, Sergio Daniel querrellados por estafa"; 43.891, "CAORSI, Pablo Gabriel querrellado por infracción al art. 173, inc. 2º del C. Penal"; 44.530, "RAMOS, Juan Carlos en repr. de la Obra Social del Sindicato Obrero de Estaciones de Servicio, Garages y P. de Estacionamiento su dca. de estafas reiteradas"; 44.692, "ROSMINO, Omar su querrela por estafa"; 46.383, "TOCCI, Marta Elena y otros su querrela por estafa, imputados responsables de la Asociación Mutual de Acción Justicialista"; 48.744, "COCUZZA, Claudio Juan José por falsificación de documento privado equiparado a público"; 49.234, "STIRMAN, Edith Irene s/ muerte"; 43.430, "GINI,

Reynaldo Samuel s/ deca. de defraudación"; las irregularidades cometidas en la causa N° 25.066, "LENTIJO, Marta Judith s/ tentativa de estafa"; y el incumplimiento del artículo 206, del C.P.M.P., observado en la causa N°46.249, todas ellas en trámite ante el Juzgado de Instrucción N° 5, de los que tuvo conocimiento por los informes elevados por la Dra. Marta Lopardo cuando se hizo cargo del Juzgado de Instrucción N° 32, que se conformó con la Secretaría N° 114.

En este sentido, la Cámara afirmó que la paralización de un número importante de procesos -a lo que deben agregarse todas las irregularidades advertidas y sancionadas en los anteriores sumarios administrativos Nros. 1492/92, 1567/92, 1586/92, 1596/92 y 1608/92- constituye una verdadera denegación de justicia, quizás no en el sentido de la figura del artículo 273 del Código Penal, sino en el más general del derecho disciplinario judicial. Agrega que si bien la resolución 537/93 de la Corte Suprema expresó que la Cámara carecía de jurisdicción para aplicar correcciones a los jueces por las violaciones del artículo 206 del antiguo Código de rito, corresponde analizar la conducta del juez a la luz de las causales previstas en el artículo 45 de la Constitución Nacional y, en este sentido, concluyó que la conducta del magistrado constituyó mal desempeño en sus funciones.

3°) Que contra dicha resolución, el Dr. Alfredo Barbarosch interpuso un recurso de reconsideración.

Se agravió de lo resuelto por la Cámara pues, cuando se le corrió vista de las actuaciones, no se precisó el objeto administrativo motivo de la investigación, sin cumplirse además con los artículos 288, 289 y 300 del Reglamento para la jurisdicción y, posteriormente, tampoco se le corrió vista al señor fiscal de cámara. También expresa que la Cámara no valoró las declaraciones prestadas en el sumario por los señores secretarios de su Juzgado.

Por último, afirma que la Cámara violó el artículo 40 del Reglamento para la Justicia Nacional al disponer en el punto III de la resolución cuestionada la remisión de los testimonios de las actuaciones a organismos de otros poderes del Estado, toda vez que dicho artículo y la acordada 19/87 establecen que son facultades de la Corte Suprema las comunicaciones con otros poderes del Estado en materia de Superintendencia.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

4°) Que la Cámara rechazó la reconsideración interpuesta al afirmar que no se advertían vicios esenciales de procedimiento, por cuanto las interpretaciones surgían claramente de la lectura del sumario y porque se posibilitó irrestrictamente la defensa en juicio, la que fue ejercida en las sucesivas vistas que se confirieron al magistrado.

Con relación a las comunicaciones con los otros poderes del Estado, afirmó que ello en nada se aparta de lo dispuesto en la acordada 19/87, pues no se lo hace a los fines del artículo 45 de la Constitución Nacional sino a los efectos de que otros organismos tomen conocimiento de lo resuelto, según el principio de publicidad de los actos de las autoridades competentes.

5°) Que contra dicha denegación el Dr. Alfredo Barbarosch planteó la avocación, que en lo sustancial reitera los argumentos reseñados en considerando 3°.

6°) Que en virtud de lo dispuesto por la acordada N° 19/87, corresponde a la Corte Suprema de modo exclusivo resolver sobre la remisión de antecedentes vinculados con el comportamiento de magistrados, cuando se trata de apreciar su conducta, para valorar prima facie si existe mal desempeño de funciones (art. 45 de la Constitución Nacional), ya que es materia de superintendencia no delegada en los tribunales inferiores (conf. doct. Res. 166/89).

7°) Que si bien no existe duda -ni el señor juez lo discute- de que efectivamente los expedientes reseñados se encontraban paralizados, la Cámara no tuvo en cuenta que la paralización se debió a que dichos expedientes se encontraban en el archivo de la Secretaría que posteriormente conformó el Juzgado de Instrucción N° 32.

En efecto, a fs. 142 el Dr. Alfredo Barbarosch acompañó una lista de las causas en trámite ante la Secretaría transformada -que era suministrada periódicamente por el Secretario- de cuyo examen surge que ninguna de las causas paralizadas figuran en ella, a excepción de la causa n° 46.249, por la que se le imputa morosidad en el trámite pero no su paralización.

8°) Que tampoco se han valorado las declaraciones prestadas en el sumario por los secretarios que se desempeñaron en el Juzgado de Instrucción N° 5 desde 1986 hasta 1992, quienes coinciden en afirmar la gran cantidad de trabajo que había en la Secretaría,

que periódicamente se efectuaban arqueo y se confeccionaban listas de las causas en trámite, pero que dichas listas -que eran suministradas al juez- no eran cotejadas con el libro de entradas y salidas de expedientes ni con los que se encontraban en el archivo o el pre-archivo (ver fs. 123/125; 126/129; 132/136vta. y 144/148).

9º) Que, en consecuencia, no puede afirmarse que existe mal desempeño de las funciones por parte del Dr. Alfredo Barbarosch, cuando desconocía la existencia de las causas que se encontraban archivadas, y ello tampoco puede atribuirse a una actitud negligente.

10) Que con relación a las comunicaciones a los organismos de otros poderes del Estado efectuada por la Cámara en el punto III de la resolución, ello aparece como una forma de eludir la acordada 19/87 de este Tribunal, que de ninguna manera se puede justificar en la supuesta publicidad de los actos de autoridad competente, máxime cuando -como en el caso- de lo que se trata es la evaluación del desempeño de las funciones de un magistrado, circunstancia que obliga a guardar la mayor de las reservas a fin de no provocar un daño que podría ser irreparable.


11) Que, en atención a la forma en que se resuelve el presente, resulta insustancial tratar la avocación planteada por el Dr. Alfredo Barbarosch.

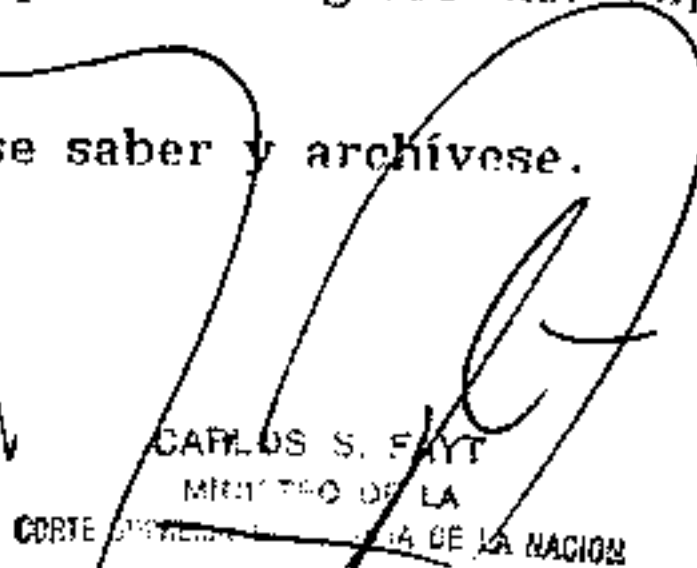
Por ello,

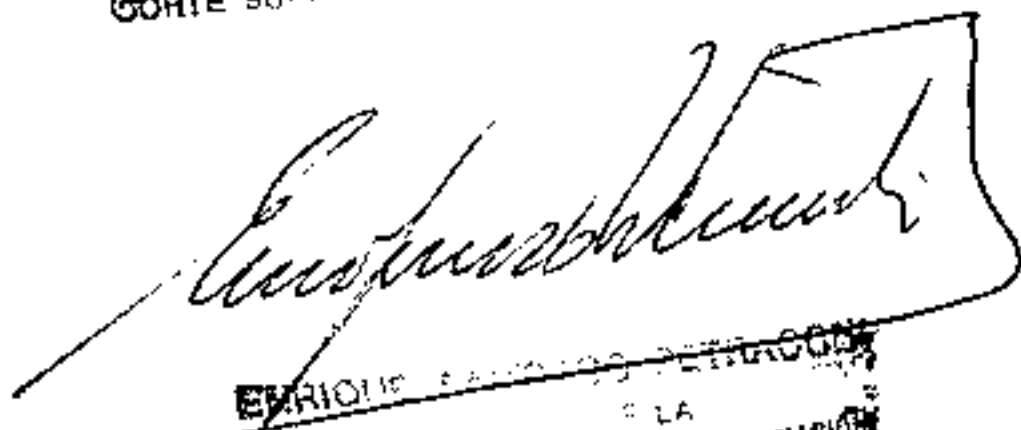
SE RESUELVE:

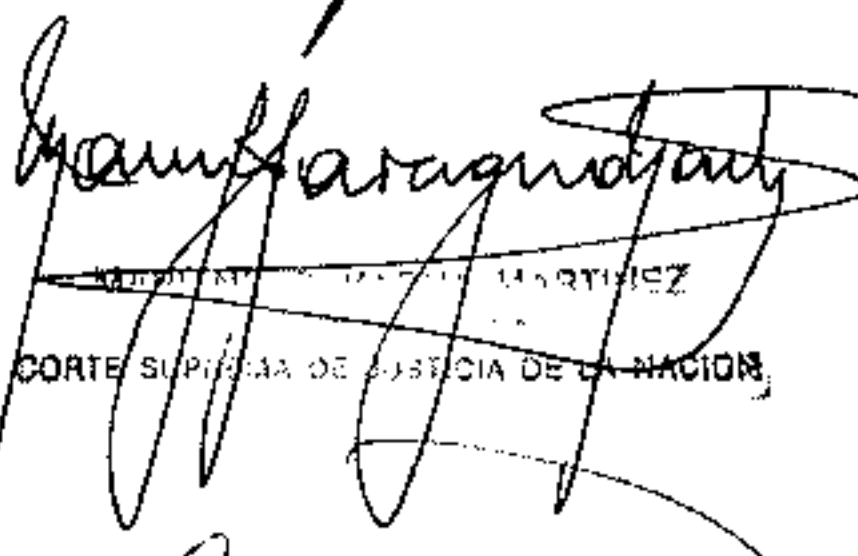
Devolver los expedientes Nros. 1644, 1660, 1672, 1691 a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal para su archivo, previo desglose del expte. 871/93 que se archivará en este Tribunal.

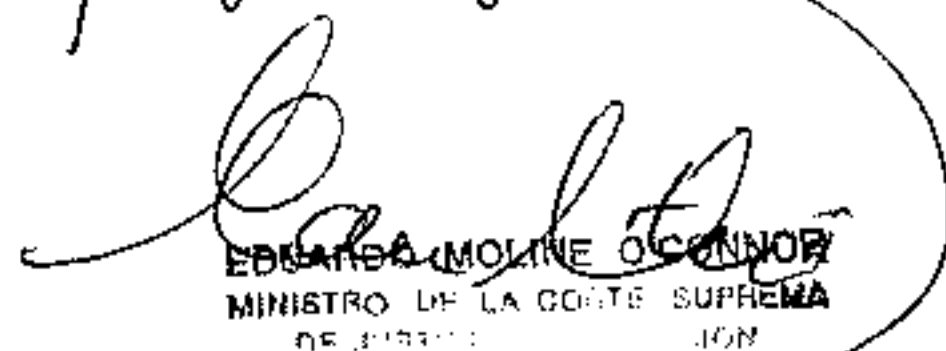
Regístrese, hágase saber y archívese.


RODOLFO BARRA
CORTE SUPREMA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE LA NACION


ENRIQUE RODRÍGUEZ LARRETA
CORTE SUPREMA DE LA NACION


JUAN JOSÉ MARTÍNEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE LA NACION